**N° 64**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las diez de la mañana del veintiséis de junio de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Se dio cuenta: 1° Del recurso de hábeas corpus interpuesto por Bolívar Salas Castro a su favor en que manifiesta: que desde el veintidós de los corrientes se encuentra detenido a la orden del Juez Segundo del Crimen sin que se le haya dictado auto de detención e ignora por lo tanto porqué delito se le procesa; que juzga que su detención obedece a una declaración que dio en el Ministerio de Hacienda, pero que protesta de su inocencia, y que fundado en los artículos 28, 36 y 41 de la Constitución Política interpone el recurso dicho; 2° Del informe del señor Juez Segundo del Crimen de esta provincia, quien expone que el recurrente es un indiciado nuevo traído al proceso por estafa establecido contra Enrique Clare y “La Costa Rica Comission Compañy”, proceso iniciado hace apenas cinco días; que ha procedido a recibir las declaraciones y la indagatoria que humanamente puede exigirse de un Juez debido a lo angustiado del término, habiendo dictado el auto referente al indiciado Salas que figura al final del expediente que remite ad effectum videndi. Puesto a discusión el asunto se acordó: suspender la sesión por ser avanzada la hora.

A las dos de la tarde del mismo día, se reanudó la sesión con asistencia de los mismos Magistrados.

Se dio lectura a la ampliación del informe del Juez en que expone que un nuevo documento aportado esta mañana, ha hecho necesario dictar el auto de detención provisional que figura en el expediente respectivo, se resolvió: con vista de los informes expresados y de los autos enviados ad effectum videndi, declarar sin lugar el recurso por no estar en ninguno de los caos del artículo 8° de la Ley de 13 de Noviembre de 1909.

Terminó la sesión.